



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/1998/72
27 de enero de 1998
ESPAÑOL
ORIGINAL: FRANCÉS

NOTA VERBAL DE FECHA 15 DE ENERO DE 1998 DIRIGIDA AL SECRETARIO
GENERAL POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE LUXEMBURGO ANTE LAS
NACIONES UNIDAS

El Representante Permanente del Gran Ducado de Luxemburgo ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General y tiene el honor de informarle de las medidas adoptadas por el Gran Ducado de Luxemburgo para la aplicación de lo dispuesto en los párrafos 5 y 6 de la resolución 1132 (1997) del Consejo de Seguridad, relativa a Sierra Leona. Estas medidas sirven de complemento a las adoptadas por el Consejo de la Unión Europea el 8 de diciembre de 1997.

Restricciones relativas a la entrada o el tránsito

La Oficina de pasaportes, visados y legislación de Luxemburgo ha recibido instrucciones de adoptar las medidas apropiadas para poner en práctica, tomando como base la lista elaborada por el Comité de Sanciones, las restricciones previstas en el párrafo 5 de la resolución.

Suministro de petróleo, productos del petróleo, armamentos y material conexo

Las medidas previstas en el párrafo 6 figuran en un reglamento del Gran Ducado que exige una licencia para la exportación y el tránsito de ciertas mercancías con destino a Sierra Leona.
